



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 90/96

FUNDAMENTOS

El Servicio de Apoyo Técnico (SAT) se crea en el año 1977 por resolución del Consejo Provincial de Educación, siendo modificada su estructura funcional en el año 1986 por resolución 1831.

Esta estructura ha brindado un servicio de atención técnico-pedagógica a problemáticas sociales y de aprendizaje siendo capacitado para tales efectos -además de su carrera de grado- por el Consejo Provincial de Educación en base al requerimiento de las necesidades del sistema, entre ellos el acompañamiento de la reforma curricular de todos los niveles y modalidades emprendidos por el gobierno democrático a partir de 1984, reforma del nivel medio, formación de coordinadores para los espacios de evaluación permanente del proceso de enseñanza, aprendizaje, transformación del rol docente, formación para los niveles de conducción de instituciones educativas, Ley de Promoción Integral de personas discapacitadas para la implementación del Proyecto de Integración que indica la ley específica provincial y a partir del año 1995 en los aspectos atinentes a la implementación de la Ley Federal de Educación en nuestra provincia.

Debemos destacar que los técnicos del Servicio centraron su accionar en áreas e instituciones en las que el Estado puso de manifiesto su rol indelegable como la educación y la salud pública y las tareas de prevención individual, familiar y social y su pertinente promoción y, fundamentalmente para sectores pertenecientes a una franja muy numerosa de la población que no tienen acceso a la atención de profesionales privados.

Los técnicos que conformaron estos equipos no han podido acceder a la titularización por no haberse sustanciado nunca los concursos pertinentes pese a haber sido reiteradamente solicitados.

A partir de la reestructuración implementada por el Consejo Provincial de Educación, el SAT se elimina como estructura administrativa, según resolución número 200 del 14-02-96, dictaminándose que los 276 técnicos que conforman el servicio cesan en sus cargos el día 25-02-96, reglamentando la conformación de equipos de apoyo a razón de dos técnicos por cada supervisión existente en la provincia. O sea que de 276 técnicos sólo pueden reinsertarse 124.

Esta situación es agravada por la época en que se toma la determinación que impide a los técnicos en cuestión presentarse a las Asambleas para cubrir otros cargos del sistema educativo para los cuales los habilitaría su título dado que oportunamente no se inscribieron en los pertinentes listados por lo que no pueden figurar en los mismos.

El gobernador doctor Pablo Verani, en su discurso de asunción ante la Legislatura provincial dijo textualmente "Redimensionar el Estado no es otra cosa que fortalecerlo sin apelar a cesantías de personal, conciliando eficiencia con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

solidaridad".

La decisión tomada por el Consejo Provincial de Educación cuyo resultado inmediato se contradice con las afirmaciones del señor gobernador, implica desperdiciar recursos humanos que nuestra provincia capacitó oportunamente y que cuentan con una experiencia laboral de hasta 16 años que pueden reeditar, insertados convenientemente importantes servicios al Estado rionegrino.

La agudización de las problemáticas sociales hace que el gobierno deba atenderlas convenientemente, privilegiando la prevención sobre todo en lo que hace a los niños y adolescentes, como así también las tareas de promoción y el acompañamiento a la familia rionegrina y esta tarea no sólo se realiza con el esfuerzo y la voluntad de las personas involucradas sino que son necesarios los conocimientos técnicos específicos.

La conformación de los equipos técnicos incluye los siguientes perfiles profesionales: Asistentes sociales, psicólogos, psicopedagogos, pedagogos y fonoaudiólogos.

Por ello entendemos que aquellos profesionales que no han sido absorbidos en la nueva estructura educativa, deben ser reinsertados en organismos dependientes del gobierno provincial en los ámbitos que a continuación y a modo de ejemplo se detallan:

- Centro de Atención a la Víctima.
- Minoridad y Familia. Proyectos de Promoción Comunitaria u otros.
- Patronato del Liberado.
- Consejo Provincial de Salud Pública, diversas dependencias.
- IPROSS.
- Dirección de Cultura.
- Subsecretaría de Trabajo.
- Oficina de Asuntos Tutelares.
- Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Policía.
- Subsecretaría de Asuntos Sociales - Proyectos PRONUR, PROMIN.
- Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.
- Consejo Provincial del Discapacitado.
- Convenios con municipios.

O cualquier institución y organización que hubiera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reemplazado a las precedentemente mencionadas o se hubiere creado en el marco de la nueva Ley de Ministerios.

Por ello se propone a la Cámara el siguiente proyecto de ley:

Eduardo Mario Chironi,
legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El personal técnico y profesional que haya cesado en sus funciones en el Servicio de Apoyo Técnico (SAT) dependiente del Consejo Provincial de Educación, podrá optar por su reubicación en dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada o autárquica a partir de la vigencia de la presente ley, por el término de treinta (30) días.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales será el organismo encargado de recibir las solicitudes de reubicación, las que deberán ser presentadas en un plazo de quince (15) días a partir de la sanción de la presente ley, por los interesados adjuntando curriculum, antigüedad y título habilitante que posean.

Artículo 3°.- En las respectivas solicitudes, el agente interesado determinará los organismos en los que pretende ser reubicado, especificando la localidad de asiento de los mismos. A tal efecto indicará hasta cinco de éstos, estableciendo un orden de prelación.

Artículo 4°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, en un plazo que no podrá exceder los siete (7) días, determinará el organismo al que será transferido el agente, teniendo en cuenta la preferencia por éste señalada en la respectiva solicitud y las necesidades de servicio.

Artículo 5°.- En las resoluciones que dicte en razón de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Gobierno Trabajo y Asuntos Sociales establecerá el escalafón y categoría en que pasará a revistar el agente reubicado, la que deberá efectuarse en las categorías técnico-profesionales que correspondan según el Estatuto vigente para el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6°.- De forma.